

República de Colombia  
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre  
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado: 700013333006-2013-00088-00

Demandante: José Alfredo Luna Chajín.

Demandada: Comandante del Distrito Militar No.11 de Sincelejo.

Asunto: Admisión de la demanda.

Como quiera que en la solicitud se encuentran presentes los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, y considerando que este despacho judicial tiene la competencia para asumir su conocimiento (*arts. 86 de la C.P. y 37 del D. 2591/91*);

1. Se admite la demanda presentada por el señor José Alfredo Luna Chajín, en nombre propio, en contra del Comandante del Distrito Militar No.11 de Sincelejo.
2. Notifíquese en forma inmediata la presente providencia a las entidades accionadas y comuníqueseles la admisión de la demanda al accionante y al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo.
3. Se le solicita a las entidades demandadas, que presente un informe *—con los soportes documentales pertinentes—* sobre los hechos de la demanda (*art.19 del Decreto 2591 de 1991*).

Para lo anterior se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto. Se expresa que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, y que de

acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de la orden dada en esta providencia permite tener como ciertos los hechos de la demanda.

4. Con fundamento en lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se decretan las siguientes pruebas:

4.1. Se le ordena a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que informe si el accionante, José Alfredo Luna Chajín, identificado con la C.C. No. 1.101.814.897 expedida en Ovejas, se encuentra incluido en el RUPD o RUV como persona víctima del desplazamiento forzado, en caso positivo, que se indique desde cuándo y quiénes conforman su núcleo familiar. Se le concede para ello el término de dos (2) días.

4.2. Se le ordena al Distrito Militar No. 11 de Sincelejo, que remita con destino a este expediente, los antecedentes administrativos de la Resolución No. 256 del 15 de enero de 2013, por medio de la cual se sancionó al accionante, José Alfredo Luna Chajín. Se le concede para ello el término de dos (2) días.

Por secretaría ofíciase.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza